



27,

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

2024-7-2-0000355.

Montevideo, 16 JUN. 2026

VISTO: estos antecedentes elevados por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), a los fines que se expresarán;

RESULTANDO: I) que la firma COOKE URUGUAY S.A. solicitó Permiso de Pesca Científico a efectos de explorar la captura de la especie pelágica anchoíta (*Engraulis anchoita*), incluyendo las especies de la captura incidental, mediante el empleo de red de arrastre de media agua, y evaluar su factibilidad tanto para la obtención de harina, como para consumo humano, utilizando un buque de bandera de Belice identificado como: "SPARKLING STAR" (29.23 m de eslora-TRN 91-TRB 304);

II) que por Resolución N° 60/2026, de 11 de marzo de 2026, la DINARA aprobó el proyecto de pesca científico presentado;

III) que de conformidad con los informes técnicos y de la Dirección General de la DINARA, se sugiere se proceda a otorgar el Permiso de Pesca de Investigación Científica, en las condiciones y términos que en ellos se establecen;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente y conveniente proveer de la forma aconsejada por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), habida cuenta que, en el caso en vista, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, así como a lo preceptuado por la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, Decreto N° 115/018, de 24 de abril de 2018 y Decreto N° 332/020, de 7 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Otorgase a la firma COOKE URUGUAY S.A. (RUT 217659460014) Permiso de Pesca de Investigación Científica conforme al

g/107

artículo 33 del Decreto N° 115/018, de 24 de abril de 2018, de explorar la captura de la especie pelágica anchoíta (*Engraulis anchoita*), incluyendo las especies de la captura incidental, mediante el empleo de red de arrastre de media agua, y evaluar su factibilidad tanto para la obtención de harina, como para consumo humano, utilizando un buque de bandera de Belice identificado como: "SPARKLING STAR" (29.23 m de eslora-TRN 91-TRB 304).

2º) El presente Permiso de Pesca de Investigación Científica tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir del día siguiente en que se cumpla con el pago de los montos correspondientes por su expedición, conforme artículo 34 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, debiendo realizar sus operaciones de pesca exclusivamente en las aguas jurisdiccionales uruguayas en la zona comprendida entre las 12 y 200 millas marinas, sin exceder la línea fijada por el artículo 70 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, quedándole expresamente prohibido el ingreso en aguas de jurisdicción de la República Argentina en la Zona Común de Pesca.

3º) Se deberán desembarcar las capturas efectuadas por el buque exclusivamente en el Puerto de Montevideo, como puerto base, y podrán ser comercializadas.

4º) De acuerdo a los resultados de la pesca de investigación científica autorizada por el presente Permiso, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) podrá renovar por única vez el permiso de pesca científico, conforme a lo establecido por el artículo 41 de la citada Ley N° 19.175.

5º) El presente Permiso quedará condicionado a las siguientes obligaciones:

5.1. la firma COOKE URUGUAY S.A. deberá coordinar con la DINARA un programa de actividades y cronograma de operaciones del buque, quedando la empresa obligada a embarcar los observadores y funcionarios que aquella designe;

5.2. deberá cumplir con todas las previsiones legales y reglamentarias vinculadas al sistema VMS;

5.3. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la referida Ley N° 19.175; y



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

5.4. deberá elevar a la DINARA un informe y resultados de las actividades desarrolladas, así como brindar todos aquellos datos y materiales que puedan ser de utilidad para DINARA, dentro del plazo de 60 días, contados desde la finalización del plazo del permiso.

6º) Las operaciones de pesca deberán ajustarse a la normativa de carácter nacional y Convenios o Tratados Internacionales que sobre la materia pesquera hubieren sido ratificados por la República, en especial a la dispuesta por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo para la especie objetivo y su fauna acompañante.

7º) La DINARA podrá suspender o revocar el Permiso de Pesca de Investigación Científica que se otorga, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución o de la normativa vigente en la materia.

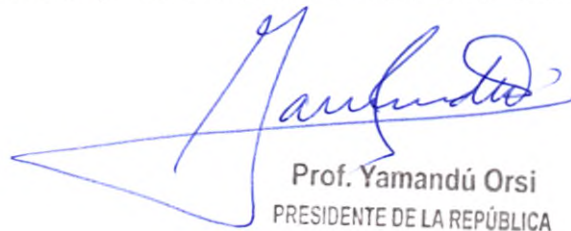
8º) Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al MGAP con destino a la DINARA.



ALFREDO FRATTI



MATÍAS CARÁMBULA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA